

la sustitución de la misma en supuestos de vacante, ausencia o impedimento. El Adjunto al Jefe de Sección, será un Empleado Público que podrá pertenecer a los Subgrupos A1, A2 y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

#### Artículo 15.- De los Negociados

1.- Las distintas Secciones, en su caso, se estructurarán en Negociados encontrándose al frente de los mismos un Jefe de Negociado, que será un Empleado Público, de los Subgrupos C1 o C2, en su caso, y cuyo Complemento de Destino se establecerá entre el 20 y el 22 dependiendo de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Jefatura del Negociado será cubierta entre empleados públicos de los referidos Subgrupos C1 o C2, todo ello conforme al procedimiento establecido la normativa vigente de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- La función de los Jefes de Negociado será el desarrollo de las funciones de ejecución, gestión, administración y supervisión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales y Secciones donde se encuadran, sin perjuicio de las funciones específicas de las peculiaridades propias de la Jefatura de Negociado correspondiente.

#### Artículo 16.- De las Unidades.

1.- Las distintas Secciones, en su caso, se podrán estructurar en Unidades encontrándose al frente de los mismos un Jefe de Unidad, que será un Empleado Público, de los Subgrupos C1 o C2, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Jefatura del Unidad será cubierta entre empleados públicos de los referidos Subgrupos C1 o C2, todo ello conforme al procedimiento establecido la normativa vigente de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- La función de los Jefes de Unidad será el desarrollo de las funciones de ejecución y gestión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales y Secciones y donde se encuadren.

#### Artículo 17.- De otras unidades administrativas.

1.- Se podrán crear por la Consejería otras unidades administrativas diferentes a las especificadas que se incardinarán en el área correspondiente.

2.- La denominación y funciones de la misma se efectuará mediante propuesta del Director/a General correspondiente al Titular de la Consejería de Administraciones Públicas, procediéndose, en su caso, a su aprobación mediante el procedimiento establecido la normativa vigente de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Artículo 18.- Del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

La organización, competencias y funcionamiento del Servicio de Prevención se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Ciudad Autónoma de Melilla sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.4 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CENTRO DE ESTUDIO Y FORMACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### Artículo 19.- Del Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.- El Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla dependerá directamente del/la Directora/a General de Administraciones Públicas.

2.- El Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano administrativo que se incardina orgánica, funcional y jerárquicamente en la Dirección General de Administraciones Públicas.

#### Artículo 20.- De las atribuciones al Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.- El Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla es el órgano administrativo que tiene encomendada las funciones de impulsar, coordinar y controlar la Formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, al Centro de Estudio y Formación de la